

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02244

Se rechaza la notificación por aviso remitida al demandado, dado que no fue precedida de la notificación personal, teniendo en cuenta que por auto de 22 de octubre de 2021 se requirió a la parte demandante para que aportará el mensaje de datos mediante el cual envió la citación y el respectivo acuse de recibo, lo que no se cumplió. Obsérvese que la comunicación allegada mezcla el plazo que tiene el demandado para concurrir al juzgado de que trata el artículo 291 del C.G.P., con el término de notificación dispuesto en el artículo 292 ibídem y además se indica una dirección errónea del juzgado, la cual es, calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 3 Complejo Kaysser.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique al ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico aportado, debe acreditar que el iniciador del correo recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 29 de noviembre de 2021.